



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 399.

Circular número 208.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo dotada con 2.400 rs se halla vacante.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente autorizadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 25 de Abril de 1862. —Pedro de Navascués.

Núm. 400.

Circular número 209.

Los SS. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas de-

pendientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Manuel Palacios, natural de Deza, en la provincia de Soria; y si se consiguieren lo remitiran con seguridad á mi disposicion para acordar lo que corresponda.—Zaragoza 23 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 401.

Circular número 210.

Por ignorarse su dueño, ha sido entregado al Alcalde de Juslibol un carnero blanco, orejas un poco cortadas, de tres años, y su marca una especie de corazon con una barra por medio, que fué recogido por un pastor en el monte de aquel término; y se publica en este periódico Oficial, para que la persona que se crea con derecho al indicado carnero, se presente á reclamarlo ante la mencionada Autoridad.—Zaragoza 24 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 402.

Circular número 211.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca del mozo Francisco Silverio Sanz y Garcia, cuyas señas se espresan á continuación, responsable al presente reemplazo por el cupo de Valtajeros en la provincia de Soria. Si fuere hábito le harán saber la obligacion de presentarse inmediatamente ante la Au-

toridad local de dicho pueblo para los efectos consiguientes. Zaragoza 25 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de Francisco Silverio Sanz.

Soltero, oficio jornalero, edad 24 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz recia, barba clara roja, coler bueno Viste pantalón de mahon, chaqueta id., chaleco id., faja morada, pañuelo encarnado á la cabeza, calzado de borceguies, lleva una manta rayada de gerga con listas negras, para abrigo. Es bastante teniente de oídos y va sin cédula de vecindad.

Núm. 403.

Circular número 212.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Línea de Zaragoza.—5.ª Sección.

Relacion de los propietarios á quienes hay que espropiar terrenos en el pueblo de Cetina y Contamina, con el objeto que se indicará.

Terreno para dar regos y caminos

- 1 D. Santiago Perez.
- 2 Vicente Mancebo.
- 3 Victoriano Felez.
- 4 Ramon Sigüenza.
- 5 Miguel Martin.
- 6 Victoriano Felez.
- 7 Joaquin Moreno.
- 8 Fabian Moreno.
- 9 Francisco Monje.
- 10 José Moreno.
- 11 Joaquin Sigüenza.

- 12 Andres Cerdan.
- 13 Ramon Sigüenza.
- 14 Victoriano Felez.
- 15 Joaquin Moreno.
- 16 Manuel Ibañez.
- 17 Antonio Aguilera.
- 18 Manuel Mancebo.
- 19 Pascual Ibañez.
- 20 Miguel Burgos.
- 21 D.ª Joaquina Frax.
- 22 El Comun de vecinos.

Terreno para desviar el barranco de los Morales.

- 23 El Comun de vecinos.
- 24 D. Rafael Ibañez.
- 25 Vicente Pozancos.

Calatayud 24 de Abril de 1862. —El Jefe de la seccion, G. S.

Lo que he dispuesto se inserte en este diario oficial para conocimiento de los interesados, y que puedan dirigir á este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes, en el término de diez días, que al efecto les señalo, según el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853. Zaragoza 24 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 404.

Circular número 213.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Línea de Zaragoza.—5.ª Sección.

Relacion de los propietarios á quienes hay que ocupar terrenos para construir dos casas de Guardia y

Jardines en el término municipal de Castejon de las Armas.

D.^a Josefa Tello.

D. Manuel Mateo

Esteban ó Manuel Azpeitia.

Calatayud 21 de Abril de 1862.

—El Jefe de la seccion, C. S.

Lo que he dispuesto se inserte en este diario oficial para conocimiento de los interesados, y que puedan dirigir á este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes, en el término de diez dias, que al efecto les señalo, segun el art. 4.^o del Reglamento de 27 de Julio de 1853. Zaragoza 24 de Abril de 1862.— Pedro de Navascués.

Núm. 403.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 23 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará Subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos del pueblo de Morata de Giloca, cuya procedencia, partida, cabida y tipo de su arriendo se espresarán, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dicho pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.^a El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata,

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán el día 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual día del de 1865.

7.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley; é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Morata de Giloca.

1. Campo en términos de dicho pueblo procedente de su capitulo eclesiástico en la partida del Pueute, de 4 3/4 anegadas tierra, que lleva en arriendo Manuel Duran, tipo 140 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en Pasadera de 1 1/2 anegada tierra, que id. Gregorio Ramirez, tipo 134 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Charco, de 4 anegadas tierra, que id. Manuel Duran, tipo 7 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Serna, de 5 1/2 anegadas tierra, que id. el mismo Duran, tipo 181 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Cambrillo de 3 1/2 anegadas tierra que id. Blas Belilla, tipo 110 rs. id.

6. Otro en id. de id. en la anterior partida de 1 1/2 anegada tierra que id. Lorenzo Lopez, tipo 168 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Torrejon de 1 1/2 anegada tierra que id. Francisco Dominguez, tipo 167 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Charco, de 6 anegadas tierra que id. el mismo Dominguez, tipo 121 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Serna, de 3 anegadas tierra, que id. Gregorio Ramirez tipo 147 rs. id.

10. Otro en id. de id. en Charco, de 5 anegadas tierra, que id. Francisco Dominguez, tipo 99 rs. id.

11. Otro en id. de id. en Puente, de 2 anegadas tierra, que id. Martin Gil, tipo 202 rs. id.

12. Otro en id. de id. en Torrejon, de 1 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Gil, tipo 80 rs. id.

13. Otro en id. de id. en Secana, de 3 anegadas tierra, que id. Ramon Cortés tipo 314 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Torrejon de 4 3/4 anegadas tierra que id. Pedro Ramirez, tipo 199 rs. id.

15. Otro en id. de id. en Moncaido, de 1 1/2 anegada tierra que id. Jose Serrano tipo 198 rs. id.

16. Otro en id. de id. en Charco de 5 anegadas tierra, que id. Ramon Cortés tipo 123 rs. id.

17. Otro en id. de id. en Serna, de 3 anegadas tierra, que id. Pedro Dominguez, tipo 159 rs. id.

18. Otro en id. de id. en Torrejon de 3 1/4 anegadas tierra, que id. Pablo Gil tipo 106 rs. id.

19. Otro en id. de id. en Huertas de 1 1/2 anegadas tierra, que id. Bernardo Gallego, tipo 132 rs. id.

20. Otro en id. de id. en Villalba de 3 anegadas tierra que id. Tomas Urgel tipo 138 rs. id.

21. Otro en id. de id. en Cal, de 3 anegadas tierra que id. Bernardo Gallego tipo 253 rs. id.

22. Otro en id. de id. en Charco, de 1 anegada tierra que id. el mismo Gallego tipo 33 rs. id.

23. Otro en id. de id. en Tabla alta de 4 anegada tierra que id. Manuel Ramirez tipo 9 rs. id.

24. Otro en id. de id. en Villalba, de 3 anegadas tierra que id. Pascual Ramirez, tipo 110 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Rubial de 3 1/4 anegadas tierra que id. Pascual Ramirez, tipo 40 rs. id.

26. Otro en id. de id. en dicha partida de 1 anegada tierra, que id. Pascual Ramirez, tipo 44 rs. id.

27. Otro en id. de id. en Valde Caba, de 2 1/2 anegadas tierra que id. Pascual Ramirez, tipo 122 rs. id.

28. Otro en id. de id. en Valde Torres, de 5 anegadas tierra, que id. Pascual Ramirez tipo 60 rs. id.

29. Otro en id. de id. en Tejar, de 3 anegadas tierra, que id. Manuel Durán tipo 66 rs. id.

30. Otro en id. de id. en Moralejo de 3 anegadas tierra que id. Antonio Bortalba tipo 99 rs. id.

31. Otro en id. de id. en Rubial de 2 anegadas tierra que id. el mismo Bortalba tipo 99 rs. id.

32. Otro en id. de id. en San Justo de 1 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Bortalba, tipo 40 rs. id.

33. Otro en id. de id. en Moratilla de 3 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Bortalba, tipo 22 rs. id.

34. Otro en id. de id. en Tabla alta, de 1 1/2 anegada tierra que id. Vicente Fuentes, tipo 64 rs. id.

35. Otro en id. de id. en Estebilla, de 1 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Fuentes, tipo 70 rs. id.

36. Otro en id. de id. en Estebilla, de 1 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Fuentes, tipo 94 rs. id.

37. Otro en id. de id. en Puente de 4 anegada tierra que id. Sebastian Cabrera, tipo 112 rs. id.

38. Otro en id. de id. en Bregas de 2 anegadas tierra que id. Juan Ceamanos tipo 76 rs. id.

39. Otro en id. de id. en Moncaido de 3 1/2 anegadas tierra, que id. Pedro Garcia tipo 378 rs. id.

40. Otro en id. de id. en Valde Torre, de 1 1/4 anegada tierra que id. Julian Pelegrin, tipo 61 rs. id.

41. Otro en id. de id. en Valde la Virger de 3 anegadas tierra, que id. Julian Urgel, tipo 281 rs. id.

42. Otro en id. de id. en Charco de 7 anegadas tierra que id. Julian Pelegrin tipo 165 rs. id.

43. Otro en id. de id. en Moralejo, de 4 anegada tierra que id. el mismo Pelegrin tipo 33 rs. id.

44. Otro en id. de id. en Torrejon, de 1 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Pelegrin, tipo 80 rs. id.

45. Otro en id. de id. en Torrejon, de 4 anegadas tierra, que id. Pablo Garcia tipo 364 rs. id.

46. Otro en id. de id. en Estebilla

de 3 anegadas tierra, que id. Pedro Ramirez, tipo 296 rs. id.

47. Otro en id. de id. en Estebilla, de 7 anegadas tierra, que id. Ramon Ceamanos, tipo 296 rs. id.

48. Otro en id. de id. en Tabla alta, de 4 1/4 anegada tierra que id. Jose Tomas tipo 56 rt. id.

49. Otro en id. de id. en Tabla alta, de 3 1/4 anegadas tierra que id. el mismo Tomas tipo 26 rs. id.

50. Otro en id. de id. en Paquillo, de 5 anegadas tierra, que id. Gregorio Ramirez tipo 201 rs. id.

51. Otro en id. de id. en Villalba, de 5 anegadas tierra, que id. Santos Cortes, tipo 404 rs. id.

52. Otro en id. de id. en Moncaido, de 2 anegadas tierra que id. Jose Monge tipo 121 rs. id.

53. Otro en id. de id. en Torrejon de 1 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Monge, tipo 114 rs. id.

54. Otro en id. de id. en Charco de 1 1/4 anegada tierra que id. Francisco Dominguez, tipo 100 rs. id.

55. Otro en id. de id. en Paquillo de 5 anegadas tierra que id. José Monge, tipo 280 rs. id.

56. Otro en id. de id. en Calleja de 3 anegadas tierra, que id. Francisco Gimeno, tipo 227 rs. id.

57. Otro en id. de id. en Lerna, de 2 anegadas tierra, que id. José Langa mayor tipo 98 rs. id.

58. Otro en id. de id. en Hijuela de 1 anegada tierra, que id. Pedro Ceamanos tipo 53 rs. id.

59. Otro en id. de id. en Secana de 2 anegadas tierra; que id. Vicente Gallego tipo 26 rs. id.

60. Otro en id. de id. en dicha partida de 9 anegadas tierra, que id. Joaquin Velilla, tipo 500 rs. id.

61. Otro en id. de id. en Cruceta, de 4 anegadas tierra que id. Manuel Temprado, tipo 198 rs.

62. Otro en id. de id. en S. Justo de 3 anegadas tierra que id. Blas Bureta, tipo 290 rs. id.

63. Otro en id. de id. en Las Cruces de 4 anegada tierra, que id. el mismo Bureta, tipo 20 rs. id.

64. Otro en id. de id. en Val de Caba de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Bureta, tipo 342 rs. id.

65. Otro en id. de id. en Val de Caba de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Bureta, tipo 432 rs. id.

66. Otro en id. de id. en Abellano de 1 1/2 anegadas tierra, que id. Liborio Pelegrin tipo 126 rs.

67. Otro en id. de id. en Estancares, de 10 anegadas tierra, que id. el mismo Pelegrin, tipo 487 rs. id.

68. Otro en id. de id. en S. Justo de 1 1/2 anegada tierra, que id. Guillermo Morales tipo 10 rs. id.

69. Otro en id. de id. en Val de Caba de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Morales tipo 10 rs. id.

70. Otro en id. de id. en Valde Rajel, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Morales, tipo 10 rs. id.

71. Otro en id. de id. en Moralejo de 2 anegadas tierra, que id. José Maria Gil, tipo 96 rs.

72. Otro en id. de id. en la anterior partida, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Julian Pelegrin, tipo 400 rs. id.

73. Otro en id. de id. en Paquillo de 3 anegadas tierra, que id. José Langa menor, tipo 236 rs. id.

74. Otro en id. de id. en Caldera-gel de 1 1/2 anegadas tierra, que id. Valero Monge tipo 33 rs. id.

75. Otro en id. de id. en Charco

de 1 1/2 anegas tierra, que id. José Monge, tipo 33 rs. id.

76. Otro en id. de id. en Arenales de 2 anegas tierra que id. Vicente Hernandez, tipo 80 rs. id.

77. Otro en id. de id. en Pedregal de 3 anegas tierra, que id. Matias Garcia, tipo 147 rs. id.

78. Otro en id. de id. en la anterior partida de 4 anega tierra, que id. Julian Pelegrin, tipo 61 rs. id.

79. Otro en id. de id. en Paquillo de 1 1/2 anegas tierra que id. Pascual Gallego, tipo 148 rs. id.

80. Otro en id. de id. en Pedregal, de 4 1/2 anegas tierra, que id. Liborio Pelegrin, tipo 96 rs. id.

81. Otro en id. de id. en Pedregal de 4 1/2 anegas tierra, que id. José Serrano tipo 60 rs. id.

82. Otro en id. de id. en Pedregal de 3 anegas tierra, que id. Pascual Gallego, tipo 148 rs. id.

83. Otro en id. de id. en Tejar de 3 anegas tierra, que id. Pedro Tomas tipo 312 rs. id.

84. Otro en id. de id. en Torrejon, de 3 anegas tierra, que id. Bernardo Gallego, tipo 156 rs. id.

85. Otro en id. de id. en la anterior partida de 3 anegas tierra, que id. Ramon Ramirez, tipo 99 rs. id.

86. Otro en id. de id. en Caldezagel de 3 anegas tierra que id. Pedro Tomas, tipo 165 rs. id.

87. Otro en id. de id. en Valde la Torre, de 3 1/2 anegas tierra, que id. Liborio Pelegrin, tipo 66 rs. id.

88. Otro en id. de id. en Cruceta de 2 anegas tierra, que id. Pedro Ceamanos, tipo 43 rs. id.

89. Otro en id. de id. en Serna, de 3 anegas tierra, que id. Felipe Bureta, tipo 170 rs. id.

90. Otro en id. de id. en Herria de 1/2 anegada tierra que id. Vicente Hernandez, tipo 60 rs. id.

91. Otro en id. de id. en Cambrilla, de 1/2 anegada tierra que id. Felipe Bureta, tipo 40 rs. id.

92. Otro en id. de id. en Carco, de 4 anegada tierra, que id. Vicente Hernandez tipo 32 rs. id.

93. Otro en id. de id. en la anterior partida, de 4 anegas tierra, que id. Liborio Pelegrin tipo 88 rs. id.

94. Otro en id. de id. en Caldezagel, de 1 1/2 anegada tierra que id. Vicente Hernandez, tipo 146 rs. id.

95. Otro en id. de id. en Moncaido, de 3 1/2 anegas tierra, que id. Francisco Gimeno, tipo 416 rs. id.

96. Otro en id. de id. en Torrejon de 2 1/2 anegadas tierra que id. Ramon Urgel tipo 352 rs. id.

97. Otro en id. de id. en Charco de 3 anegadas tierra que id. Antonio Gil tipo 324 rs. id.

98. Otro en id. de id. en Serna, de 1 1/2 anega tierra que id. el mismo Gil tipo 80 rs. id.

99. Otro en id. de id. en Serna de 1 1/2 anega tierra que id. el mismo Gil tipo 80 rs.

100. Otro en id. de id. en Reuerta de 2 anegas tierra que id. Julian Urgel tipo 204 rs. id.

101. Otro en id. de id. en Reuerta de 2 anegas tierra que id. Tomas Garcia tipo 60 rs. id.

102. Otro en id. de id. en Reuerta de 1 1/2 anegas tierra que id. Antonio Gil tipo 66 rs. id.

103. Otro en id. de id. en Paquillo, de 2 anegadas tierra que id. Jose Langa, tipo 188 rs. id.

104. Otro en id. de id. en Moncaido, 4 1/2 anega tierra que id.

Francisco Ceamanos, tipo 316 reales id.

105. Otro en id. de id. en Moralejo, de 2 anegas tierra que id. Blas Velilla tipo 20 rs. id.

106. Otro en id. de id. en Charco, de 1 anega tierra, que id. el mismo Velilla tipo 20 rs. id.

107. Otro en id. de id. en Torrejon, de 4 anegas tierra que id. José Tomás tipo 430 rs. id.

108. Otro en id. de id. en Coscolina, de 3 anegas tierra que id. Custodio Morales tipo 10 rs. id.

109. Otro en id. de id. en Villalba de 2 anegas tierra que id. Francisco Ceamanos, tipo 132 rs. id.

110. Otro en id. de id. en Torrejon, de 1 anega tierra, que id. Julian Urgel, tipo 88 rs. id.

111. Dos heras en id. de id. en Cruces, que lleva en arriendo Prudencio Ceamanos, tipo 10 rs. id.

112. Alberca en id. de id. en Moncaido que id. Ramon Cortés, tipo 72 rs. id.

113. Campo en id. procedente de Sta. Maria de Crlatayud, en Villalba de 3 anegas tierra, que id. Felipe Bureta, tipo 310 rs. id.

Zaragoza 25 de abril de 1862.— El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. Manuel Salazar, Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que vistos en la Sala tercera de esta Audiencia los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, se publicó en 21 de Febrero último la sentencia siguiente:

En la ciudad de Zaragoza á 21 de Febrero de 1862. En los autos de juicio ordinario á instancia de Francisco Rabal de esta capital, seguidos en el Juzgado del distrito del Pilar con sus convecinos D. Lamberto Turmo y D. Pedro Jose Perez, como tutores testamentarios del menor Don Apolonio Mariano Cañardo con la pretension de que se declarase que debian contribuirle por alimentos del mismo menor y de la prima de este D.^a Manuela Cañardo con doce reales diarios en vez de los diez, que de contrario se quiria y que debía hacerse la entrega ó el pago por mesadas ó semestres anticipados, satisfaciéndole al propio tiempo todos los gastos que por vestir, educar y dolencias ó cualquiera otra causa legitima se hubieren invertido en el período de cada mes ó trimestre previa justificacion con recibos condenándose á los tutores conforme á tal declaracion al abono de todo lo no satisfecho hasta el dia de la demanda por alimentos de comer y beber á razon de los doce reales diarios previa liquidacion de cuentas si fuere necesario; y que se les condenase igualmente á pagarle 479 rs. 17 mrs. importe segun recibo, de aceite remitido á Pascual Borau vecino de Jaca; 654 rs. y 51 cénts. suma de 32 recibos que por gastos en favor de los mismos menores tenia suplidos; autos en los que opuestos Turmo y Perez, solicitaron que se les absolviese de la demanda con expresa condenacion de

costas al demandante que la solicitó igualmente contra los tutores expresando en su escrito de réplica que entendiéndose del propio peculio de ellos y no del haber del menor; y pendiente ante Nos por apelacion de la sentencia definitiva y auto de declaracion de ella que el procurador de los demandados interpuso, y que se ha sustanciado entre Turmo y Rabal solamente, porque muerto el tutor D. Pedro Jose Perez y emplazado su hermano y heredero D. Agustin no ha comparecido, con cuyo motivo se entienden por el las actuaciones con los estrados del tribunal.

Vistos siendo Ministro ponente el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz.

Resultando que D. Pedro Cañardo por testamento otorgado en esta ciudad á 5 de Setiembre de 1858 instituyó en heredero universal á su hijo D. Apolonio Mariano nombró en tutores y curadores de este á D. Leon Añes, D. Pedro Jose Perez y Don Lamberto Turmo, y sobre otros extremos dispuso que habida consideracion á que su espresado hijo tenia siete años y vivia en su casa y compañía al cuidado de sus primos don Francisco Rabal y Rosa Betran cónyuges á los cuales tenia é inspiraba cariño, queria que continuando ese afecto mutuo los tutores y curadores consintiesen que siguiera habitando en dicha casa y en compañía de los citados sus primos, mientras que asi vieran convenirle pagándoles los alimentos del producto de sus bienes y que durante el tiempo que asi permanecieran juntos no se exigiera á los cónyuges Rabal cantidad ni cosa alguna por razon de alquiler de la casa habitacion que ocuparian con el menor dispensándoles de ello en recompensa del espresado cuidado que se prometia tendrían del mismo, y que por la misma razon se les mantuviera en el arriendo de la bodega de la casa de su habitacion y de la que poseia en la calle del temple señalada con el número 120 por precio anual las dos de 2.000 rs. vn., é igualmente ordenó que en consideracion á que su sobrina Manuela Cañardo tenia poca edad y carecia de recursos por lo cual se hallaba en su casa deseaba que hasta que cumpliera 16 años siguiera en ella en compañía de su hijo y de los cónyuges Rabal, abonándose á estos los alimentos de la misma del producto de los bienes tambien del testador.

Resultando que muerto D. Pedro Cañardo en 6 de Setiembre de 1858 conforme á lo que él dispuso siguieron en compañía y al cuidado de Francisco Rabal los menores Mariano y Manuela Cañardo, se discernió el cargo á los tutores y curadores que aquel nombró en su testamento y como tales se incautaron de la herencia ó patrimonio de Mariano Cañardo.

Resultando que entre Rabal como encargado del cuidado y alimentacion de Mariano y Manuela Cañardo, y entre los tutores Perez y Turmo surgieron desavenencias que motivaron reclamaciones en espediente separados, y entre ellos sobre entrega de fondos para alimentos y otras atenciones de los mismos menores, cuyo pago se mandó hacer desde luego dejándose á la determinacion prudencial de Turmo que administraba de hecho el caudal de Cañardo hacer señalamiento de cantidad y que señaló la de diez reales diarios por alimentos de los dos menores.

Resultando que aunque Rabal bajo ese tipo recibió a cuenta las cantidades, tiene como escasa é insuficiente la de 5 rs. vn. para alimentos de cada uno de los menores, atendiendo á las circunstancias de los alimentistas y á que segun él importará de 48 á 20000 duros el patrimonio que manejan los tutores; al paso que estos alegan que la designacion es bastante porque segun ellos debian tenerse en cuenta los beneficios que Rabal reportaba habitando en la casa del difunto D. Pedro usando las ropas y muebles de ella, utilizando los servicios de la Manuela Cañardo en labores propias de su sexo y edad y teniendo finalmente por poco precio el arriendo de las bodegas sin embargo de lo cual y á pesar de la súplica que formularon segun se ha dicho al principio hicieron indicaciones de estar conformes en pagar los diez reales que Rabal solicitaba en el Juzgado, tenia por suficiente la designacion de los diez.

Resultando que aunque Rabal presentó 32 recibos importantes 654 rs. 51 cénts. anticipados por él y no satisfechos, por gastos de vestir y educar á Mariano Cañardo y su prima, que se impugnaron por los tutores, dentro del término probatorio se legitimaron solamente 21 de ellos por la cantidad de 512 reales vn. y 29 mrs., si bien no comparecieron á declarar a guisa personas mas que por parte de Rabal se llamaban para acreditar la legitimidad de los demas ó de algunos otros.

Resultando que Rabal reclama tambien en este pleito 479 rs. y medio como importe de nueve arrobas de aceite que remitió á Pascual Borau vecino de Jaca, despues del fallecimiento de D. Pedro Cañardo, cumpliendo segun dijo, con los deseos de este ó por el ofrecimiento que tenia hecho de Borau, agradecido de la generosidad con que le tuvo y cuidó en su casa estando enfermo en aquella ciudad.

Considerando que Rabal funda su pretension relativamente á los alimentos en que del mismo modo que él está obligado á suministrarlos á los menores Mariano y Manuela, lo están los tutores que administran el caudal á satisfacerlos, no cuando ellos quieran sino por mesadas ó trimestres anticipados y en cantidad bastante y que corresponde fijarse en caso de discordia como aquí, por el Juez, teniendo en cuenta las circunstancias de las personas y el caudal de que debe pagarse y con respecto á las demas cantidades que reclama; en que los tutores no le han satisfecho las de los recibos por vestidos y educacion de los mismos menores, y finalmente en que obrando como obró en nombre de su tío don Pedro Cañardo y con justa causa al pagar y remitir á Borau en aceite debe ser reintegrado de la cantidad que suplió como carga de la herencia.

Considerando que los tutores fundaron la suya sosteniendo que ellos eran los que con arreglo á la disposicion testamentaria de D. Pedro Cañardo podian designar la pension alimenticia, negando á Rabal derecho ó accion para reclamar aumento, y lo mismo para hacer pagos á nombre y cargo de la herencia ó tutela, puesto que él era mero encargado del cuidado y alimentacion de los menores y solamente mientras no los separaran de su compañía como pensaban

separarlos para atender mejor á la educacion de los mismos, segun podian hacerlo y cuyo derecho solicitó Turmo al alegar de agravios en esta Superioridad que se le concediera.

Considerando que por la naturaleza de la pension ó deuda alimenticia debe satisfacerse anticipadamente y que cuando, entre las personas que han de entregarla y los alimentistas ó los que han de recibirla, se suscita cuestion sobre la cantidad en que ha de consistir corresponde fijarla á la autoridad judicial teniendo en cuenta las circunstancias de los mismos alimentistas y el caudal afecto al pago.

Considerando que en la clase y edad de los menores Mariano y Manuela Cañardo, y calculado por Rabal sin haberse negado de contrario en 18.000 duros por lo menos el caudal procedente de D. Pedro Cañardo, es escasa la de cinco reales vellon diarios y no es excesiva la de seis que Rabal pretende y que debe entregarsele prescindiéndose de la utilidad que le resulte por la habitacion y arriendo de la casa y bodegas, porque tal beneficio se lo concedió el testador y por consideraciones independientes de la alimentacion de que se trata.

Considerando que encargado como Rabal está no solamente de alimentar a los menores sino tambien de cuidarlos y asistirles con todo lo que necesiten, pudo y debió suplir lo gastado para la enseñanza de Mariano Cañardo y para el vestido del mismo y de su prima Manuela Cañardo, y debe ser reintegrado de las cantidades que ha probado en este pleito haber satisfecho, sin perjuicio de su derecho para reclamar el importe de los recibos no legitimados todavia.

Considerando que los tutores no vienen obligados á pagar el importe del aceite que Rabal reclama por no haberse acreditado que fuera deuda legal á cargo de la tutela ó contra los bienes del menor sin perjuicio tambien de que en su dia use del derecho de que se crea asistido en la forma y contra quien crea procedente.

Y considerando finalmente que no habiéndose comprendido en las peticiones ó súplicas formuladas por las partes en los escritos de demanda y contestacion el extremo relativo á si los tutores pueden ó no separar á los menores de la compania de Rabal, no ha podido decidirse sobre ello en la sentencia ni procede hacerse declaracion alguna en esta, mas que al alegar de agravios lo solicitase así la de Turmo;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el tutor D. Lamberto Turmo con los bienes de la tutela está obligado á entregar á Francisco Rabal por trimestres anticipados para alimentos de los menores Mariano y Manuela Cañardo seis reales vellon diarios por cada uno á contar con esta asignacion desde el dia 28 de Abril del año 1860 en que se presentó la demanda de este pleito, abonando á Rabal tambien al propio tiempo á al hacerle el anticipo por alimentos de cada trimestre lo que en el vencido entonces acredite legitimamente haber satisfecho por vestir y educar á los menores y con cualquier otro motivo justo en favor de los mismos: Condenamos al espresado don Lamberto Turmo á que pague al demandante los 512 rs. vn. y 29 mrs. importe de los 21 recibos legitimados en el pleito, reservando como

reservamos á Rabal el derecho de que se crea asistido para pedir el de los no legitimados todavia: Absolvemos al mismo Turmo de la demanda en cuanto al pago de los 479 rs. y 47 mrs. del aceite remitido á Pascual Borau por Rabal por reserva á este de la accion que pretenda tener para reclamarlos cuando y contra quien crea procedente. Y declaramos finalmente que no ha lugar á resolver en este pleito si puede ó no Turmo separar á los menores de la compania de Rabal: Que las costas causadas por este y la mitad de las comunes en las dos instancias deben satisfacerse por cuenta ó con los bienes de la tutela; las ocasionadas por los tutores Turmo y Pérez y mitad de comunes en la primera instancia por estos dos con igualdad de los bienes de su propio peculio y hoy por D. Agustín Pérez como heredero de su hermano D. Pedro José la parte correspondiente á este; y por Turmo además las causadas por él y la mitad de las comunes en esta segunda instancia. Confirmamos la sentencia y acto de declaracion apelados en lo que con estas sean conformes y los revocamos en lo que no lo sean. Téngase en adelante presente el art. 19 de la ley de enjuiciamiento civil: Y encargamos al Escribano D. Ventura Ascarate, que cuando como en este pleito recoja los autos del peder del Juez que cese y los entregue al que le sustituya haga constar en ellos la fecha de uno y otro acto. Por esta nuestra sentencia definitiva de vista que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Juan Indalecio Muñoz.—Fernando Ardid.—Cipriano Domínguez.

Cuya sentencia se hizo saber á los Procuradores de las partes y en los Estrados de Tribunal por lo respectivo á D. Agustín Pérez. Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste y la presente sirva para su insercion en el Boletín oficial de la provincia á virtud de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy esta certificacion que firmo en Zaragoza á 25 de Abril de 1862.—D. Manuel Salazar.

D. Pedro Alastuey Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi oficio penden autos civiles de demanda ordinaria de menor cuantía promovidos por D. Basilio Navarro, vecino de esta Villa contra D. Manuel Sierra vecino de Buñuel (Navarra) sobre cobro de 1906 reales vn. procedente de resta de ganado que aquel vendió á este último de cuyos autos se dictó por el Sr. D. Roman Rodriguez Juez de primera instancia de este partido la sentencia cuyo tenor y el de su pronunciamiento literalmente copiados son como siguen. —sentencia.—En la villa de Ejea de los Caballeros á 3 de Abril de 1862, El Sr. D. Roman Rodriguez Juez de primera instancia de este partido habiendo visto este pleito de menor cuan-

tía promovido por D. Basilio Navarro y en su representacion D. Pedro Clemente contra D. Manuel Sierra vecino de Buñuel sobre pago de 1906 reales que éste es en deber al primero, procedentes de la venta de 434 cabezas de ganado lanar al precio de 59 rs. una.

Resultando que en 27 de Diciembre del año último dedujo D. Pedro Clemente demanda de menor cuantía contra D. Manuel Sierra reclamando los referidos intereses fundada en que el contrato se celebró en términos jurisdiccionales de esta villa no obstante ser el demandado domiciliado en el partido judicial de Tudela y en que segun la ley tiene el comprador la obligacion de entregar al vendedor el importe de la cosa comprada en virtud de cuya obligacion tiene el vendedor el derecho de reclamar su importe con mas los perjuicios que la demora en el pago le hayan irrogado.

Resultando que conferido traslado de la demanda al Sierra dejó transcurrir el término del emplazamiento sin contestarle se declaró rebelde entendiéndose las actuaciones con respecto á él con los estrados del Tribunal.

Resultando que recibido el pleito á prueba ha practicado cuanta es necesaria á probar la accion que ha formalizado.

Considerando que el contrato cuyo cumplimiento se reclama se celebró en términos de que los intereses importe de los semovientes vendidos habian de ser entregados en esta villa.

Considerando que la accion puesta en ejercicio por el Procurador Clemente es personal por cuya razon es competente este Juzgado para conocer en este pleito con arreglo al art. 5.º de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente todos los extremos que su demanda abraza.

Considerando que perfeccionado el contrato base de la demanda entablada con la entrega de la cosa vendida y la mayor parte del precio de aquella queda obligado el comprador á entregar al vendedor el resto que es justamente el que se reclama.

Considerando cuanto disponen las leyes del fuero aragonés en materia de contratos y además lo dispuesto en la ley primera, título primero libro 40 de la novisima recopilacion; Fallo: que debia declarar y declaraba que D. Manuel Sierra está obligado á pagar á D. Basilio Navarro la cantidad de 1906 rs.; y en su consecuencia debia de condenar y condenaba al Sierra al pago de la precitada cantidad con mas las costas de esta instancia, así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Dr. Roman Rogriguez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Roman Rodriguez Juez de primera instancia de este partido en audiencia publica de este dia estándola celebrando en su sala despacho siendo presentes por testigos Francisco Violleta, alguacil de dicho Juzgado y don Blas Rey, Promotor fiscal de dicho Juzgado de que doy fé en Ejea de los Caballeros á 3 de Abril de 1862. —Pedro Alastuey.

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste y se inserte dicha sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley

de enjuiciamiento civil, en cumplimiento á lo mandado por dicho señor Juez en auto de 8 de los corrientes, signo y firmo el presente en Ejea de los Caballeros á 22 de Abril de 1862. —En testimonio de verdad, Pedro Alastuey.

Parte no oficial.

D. Andres Luis Montoto, propietario vecino de Sta. Eulalia de Cabranes, partido judicial de Infiesto en el principado de Asturias tiene varias escribanias de venta de buena documentacion el que quiera adquirir una ó mas puede dirigirse al mismo por el Correo franco de portes por medio del que se pondrán arreglas los precios y mas que convenga.

La conducta de Médico á partido cerrado de la villa de Ainzon se halla vacante por traslacion á otro punto del que la desempeña, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. anuales, satisfechos por trimestres vendidos y garantidos por una junta de mayores contribuyentes; tiene además cinco cahices de trigo por el anejo de Huechaseca y 1600 reales por el pueblo de Bureta; el que quiera solicitarla, lo verificará dentro del termino de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dirigiéndose al presidente de dicha junta D. Mariano Pérez, quedando sujeto á los pactos de capitulacion.

El dia 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, se arrendarán á pública subasta en el lugar de Alfamen y granero de la administracion del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, algunos cuartos de yerbas de las que posee S. E. y sus señores hermanos en los terminos de dicho pueblo y los de Muel, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto, y á seguida los sirles ó estiércoles de sus corrales. 4

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,